



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 206

Viernes 14 de septiembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

*Normas que han de regir durante la campaña triguera 1951-52*

#### 1.º GENERALIDADES

De acuerdo con los decretos de 27 de abril y 27 de julio del año en curso, así como con la circular número 772 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y normas complementarias de la Delegación Nacional de este Servicio, esta Jefatura dicta las siguientes instrucciones que deben regir en esta provincia durante la presente campaña:

Por las disposiciones citadas, se encomienda a este Servicio la adquisición o recepción, según proceda, de la totalidad de las cosechas de trigo y centeno, no pudiendo, por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al mismo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar los mencionados productos al consumo de sus ganados ni a la ceba del ganado de cerda ni de vacuno.

Una vez entregados los cupos forzosos de centeno, los agricultores destinarán el resto de su producción a cubrir las necesidades de siembra de la próxima campaña, así como las reservas de consumo, previa las correspondientes bajas en el racionamiento ordinario, y a entregas de excedentes en los almacenes de este Servicio, quien, abonará, en concep-

to de anticipo el precio oficial de tasa, y expedirá los vales resguardos correspondientes.

El maíz podrá ser destinado por los productores a cubrir las necesidades de siembra de la próxima campaña y el resto a reserva para el consumo de boca, previas las correspondientes bajas en el racionamiento, bien al consumo del ganado de sus explotaciones, o, por último, a la venta en régimen de libertad de comercio, circulación y precio.

El maíz que entreguen voluntariamente los labradores en los almacenes de este Servicio, les será pagado al precio de tasa vigente. Asimismo se recibirán, y al precio de tasa que rigió durante la pasada campaña de 1950-51, las legumbres secas de consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, habas y guisantes, siempre que estén en las debidas condiciones de limpieza (menos del 3 por 100 de impurezas) y respondan en calidad al consumo humano a que se destinan.

Una vez entregados los cupos forzosos de cebada y avena, el resto queda en régimen de libertad de comercio, precio y circulación. Los almacenes de este Servicio abonarán a los precios de tasa correspondientes, las cantidades que de dichos productos entreguen voluntariamente los agricultores.

#### 2.º DE LOS CUPOS

Por circular de esta Jefatura de 1 de junio, se dieron a los señores alcaldes y jefes de Hermandad, amplias instrucciones sobre las declaraciones C-1 de cosecha de los labradores, habiéndose realizado el primer tiempo en el C1-a ante los Ayuntamientos. El segundo tiempo en el C1-b se realizará por las Hermandades tan pronto el inspector provincial de este Servicio haya hecho entrega

personal a la misma del oficio en que la Junta Provincial le señala los cupos correspondientes al Municipio de trigo y centeno. Este inspector en funciones delegadas de la Junta comunicará los cupos forzosos impuestos a los cultivadores de trigo con superficie sembrada superior a las 20 hectáreas.

En los oficios de señalamiento de cupos forzosos, se ordena a la Hermandad distribuyan entre los labradores el cupo forzoso municipal, teniendo en cuenta fundamentalmente la superficie obligatoria de siembra, los rendimientos unitarios que se aprecie en cada uno, así como también las necesidades de siembra y consumo. La Hermandad deberá adoptar las medidas que estime más oportunas, para garantizar la más equitativa distribución.

Asimismo se le advierte que todo labrador que haya sobrepasado la superficie mínima obligatoria de siembra, tiene derecho a que este aumento en su superficie, le sea considerado como excedente, y por lo tanto, no le será tenido en cuenta a efectos del señalamiento de su cupo forzoso.

Se dan asimismo instrucciones para que la distribución de los cupos individuales quede realizada dentro de un plazo de diez días, debiendo estar expuesta la lista de los cupos en el tablón de anuncios durante un plazo de cinco días.

Para que el labrador no pueda alegar ignorancia de los cupos que le han sido impuestos, las Hermandades exigirán, si lo consideran oportuno, la «firma de conocimiento» de los mismos, en las listas de los cupos.

Los labradores podrán elevar reclamación ante la Junta Provincial a través de la Hermandad, dentro del plazo de cinco días señalado, sin que estas reclama-



ciones puedan estar basadas en modificaciones de la cifra que como superficie obligatoria de siembra se le haya fijado.

La Junta resolverá en el plazo de diez días, y si pasado este plazo, la Junta Provincial no ha contestado la reclamación, ésta deberá ser considerada por el agricultor como desestimada, y por lo tanto firme el cupo que le fué asignado.

### 3.º PLAZOS DE ENTREGA

Tan pronto tenga realizada la recolección, el agricultor procederá a la entrega de los cupos forzosos. Estos cupos deberán ser entregados antes del 1 de noviembre de 1951.

La Comisaría General, y a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, podrá, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias lo aconsejen, prorrogar esta fecha sin rebasar en ningún caso la fecha tope de 15 de enero de 1952.

Porcentaje de impurezas	Bonificación por Qm.	Descuento por Qm.	Precios resultantes por Qm.
Menor del 1 por 100	2,50	—	252,50 pesetas
Del 1 por 100 al 2 por 100	1,25	—	251,25 »
» 2 » 100 » 3 » 100	—	—	250,00 »
» 3 » 100 » 4 » 100	—	3,00 pesetas	247,00 »
» 4 » 100 » 5 » 100	—	6,00 »	244,00 »
» 5 » 100 » 6 » 100	—	12,00 »	238,00 »
» 6 » 100 » 7 » 100	—	25,00 »	225,00 »
» 7 » 100 » 8 » 100	—	50,00 »	200,00 »

Si algún trigo pasara del 8 por 100 de impurezas, será devuelto al labrador y obligado a limpiar, sin que haya lugar a considerarlo como excepcional.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador informará a la Comisaría General sobre sus aplicaciones, fijando dicho Organismo los precios que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1941.

### 5.º RESERVAS

a) El agricultor se reservará obligatoriamente la cantidad necesaria necesaria para sembrar en el año próximo la superficie que de cultivo de trigo y centeno le sea fijado. También podrá reservarse de dichos cereales la cantidad indispensable para siembra de aquellas superficies, que además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido, que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, deberá entregar a este Servicio a los precios de tasa vigentes, la cantidad no justificada, así como cualquier otro sobrante que pudiere tener.

### 4.º IMPUREZAS

Se ha procurado por todos los medios que la calidad del pan mejore, y un factor fundamental para lograr este objeto de forma completa, es la limpieza de la materia prima. En su consecuencia, esta Jefatura ha ordenado a los jefes de almacén rechacen, de acuerdo con las disposiciones ya citadas, toda partida de trigo que contenga más del 3 por 100 de impurezas, obligando al labrador a la limpia de la partida, y a su posterior entrega en el plazo prudencial, pasado el cual, lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, quien a su vez lo comunicará a la Fiscalía Provincial de Tasas.

No obstante, en casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, se aplicará la siguiente tabla de descuento según las impurezas que contenga.

b) Obligatoriamente, la reserva de 250 kilos por persona y año de trigo o centeno, para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años, que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo del número de obreros eventuales equivalentes a fijos, se hará a razón de 300 peonadas o jornales anuales.

Los jefes de almacén de acuerdo con las disposiciones autorizará por este concepto como máximo 13 kilos por hectárea sembrada de cereales panificables de secano o 15 de regadío. En aquellos casos en que, imprescindiblemente se necesite mayor cantidad, se solicitará en escrito razonado de esta Jefatura, indicando el número total de peonadas o jornales anuales con carácter eventual, quien hará el cómputo necesario y lo autorizará si es de justicia (artículo 19 de la circular 291).

c) La reserva voluntaria de 150 kilos de trigo o centeno por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor, y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y ser-

vidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde está enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilos por persona.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales la reserva de los igualadores será como máximo de 120 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que representa la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica a razón de 120 kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

Sigue en vigor lo dispuesto por esta Jefatura en circular de julio pasado, autorizando entregas hasta un límite máximo del 20 por 100 de la probable reserva total de consumo del agricultor.

### 6.º PETICIONES DE RESERVA

Las instrucciones para las peticiones de reserva, tanto para los residentes en la provincia como fuera de ella, rentistas, igualadores y excedentistas serán dadas como de costumbre por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

### 7.º PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL DERECHO DE RESERVA

Todos los que se acojan al derecho de reserva, tanto los que residan en la provincia como fuera de ella, deberán tramitar los expedientes para hacer efectivo este derecho de reserva antes del 1 de marzo de 1952, y antes de la mencionada fecha deberán entregar en los almacenes de este Servicio el trigo de canje y con la antelación suficiente para que la tramitación del expediente de reserva se realice antes de finalizar dicho plazo. Formalizada la reserva y el vale en poder del agricultor, este procederá a la retirada de la harina antes del 31 de mayo de 1952, ya que pasada dicha fecha caducará el derecho a la reserva.

### 8.º EXCEDENTE

Se denominan «cupos excedentes» las entregas que los productores efectúen en los almacenes de este Servicio, como sobrantes de sus cosechas de trigo y centeno, después de realizadas las reservas de siembra y consumo y de ser entregado el cupo forzoso correspondiente.

De cualquier entrega de excedente se facilitará al labrador que la realice el correspondiente «vale resguardo de depósito». Los vales resguardos son de siete tipos: de 5, 10, 120, 500, 1.000, 5.000 y 10.000 kilos, correspondiendo a cada uno de ellos un color distinto.

A partir de la fecha de publicación de esta circular se admitirán entregas de cupos excedentes en los almacenes de este Servicio, previa entrega de los cupos forzosos de trigo impuestos al labrador.



Este cupo forzoso figurará en el C1-b del productor, y será siempre igual al que conste en las relaciones de los cupos individuales de cada término municipal. Estas relaciones deberán haber sido remitidas por la Hermandad a esta Jefatura provincial, quien a su vez las enviará a las Jefaturas de almacén para control de los cupos forzosos y de las entregas de los mismos y de los excedentes.

Las entregas de excedentes se formalizarán exclusivamente a nombre del agricultor y serán reseñadas en los C-1b correspondientes.

Al realizar la entrega de excedentes, el jefe de almacén formalizará el negociable A4-AC-1 poniendo en el renglón de observaciones del mismo, las palabras «excedente en depósito». Previo cobro de este negociable en cualquier Banco concertado, presentará por sí o por persona debidamente autorizada en esta Jefatura, el tercer ejemplar del citado A4-AC-1, hoja 5-3, para Banco vendedor, para su canje por el vale o los vales resguardados que correspondan.

Estos vales resguardos de depósito de excedentes, pueden ser vendidos por el agricultor al precio que libremente, convenga, bien directamente al consumidor o a través de los intermediarios que éstos libremente designen. Estos intermediarios determinados en el artículo 42 de la circular 772 citada, deberán ajustar su actuación a las instrucciones que inmediatamente se darán a conocer, quedando en principio, anuladas o invalidadas las autorizaciones expedidas a los mismos en la pasada campaña.

Los negociables A4-AC-1 expedidos por los jefes de almacén, no pueden ser objeto de contratación, es decir, que sólo pueden ser vendidos los vales resguardos de depósito.

#### 9.º COMPRA DE VALES-RESGUARDOS DE EXCEDENTES POR ESTE SERVICIO

A partir de la publicación de la presente circular, esta Jefatura adquirirá los vales resguardos de excedentes que sean ofrecidos en venta por sus tenedores a los precios respectivos de 1,75 pesetas kilogramo-vale de trigo y 1,40 pesetas kilogramo-vale de centeno.

Estas adquisiciones de vales-resguardos por el Servicio, sólo podrán realizarse en la Jefatura provincial y en la forma en que se realizó durante la pasada campaña.

Los vendedores pueden o no ser labradores y los vales resguardos, proceder de esta o de otra provincia.

A los labradores pueden adquirírseles estos vales-resguardos «simbólicamente» en el momento de la entrega del trigo o del centeno excedente en el almacén, pagándoles en el acto de la entrega, ade-

más del precio de cada uno de estos cereales, 1,75 pesetas por kilo de trigo entregado y 1,40 por kilo de centeno, es decir que el negociable A4-AC-1 será extendido por 4,25 pesetas el kilo de trigo excedente y 3,40 pesetas el kilo de centeno excedente. En los negociables así extendidos, el jefe de almacén, y en la línea de observaciones, hará la siguiente anotación: «Excedente en depósito, pero sin derecho a vale-resguardo, por haber sido adquirido por el Servicio Nacional del Trigo.

Cualquier duda que surja de la interpretación de la presente circular podrá ser consultada directamente a esta Jefatura provincial.

Valladolid, 29 de agosto de 1951.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

2.545

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Benafarces

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, expediente de habilitación y suplementos de créditos.

Benafarces, 10 de septiembre de 1951. El alcalde, Clemente Vergara.

2.635—1.285

### Tudela de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, las primeras subastas para los aprovechamientos forestales que se indican:

Día 14 de septiembre a las diez horas, la del aprovechamiento de 200 hectolitros de fruto piñonero de los montes «La Luisa», «Pozuelo» y «Raposeras» del agregado Herrera de Duero, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la del aprovechamiento también de 600 hectolitros de fruto piñonero de los montes «Carratovilla», «Santinos», «Santa Marina», etc., bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

Día 17 del mismo mes, a las diez horas, la del aprovechamiento de corta de 440 pinos del monte «Carratovilla», bajo el tipo de tasación máximo de 47.177,52 pesetas, y mínimo de 43.172,31 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, la del aprovechamiento también de corta de 394 pinos del monte «Santa Marina», bajo el tipo de tasación máximo de

37.998,87 pesetas, y mínimo de 34.769,33 pesetas.

Los licitadores podrán presentar en la mesa de actos, y durante el plazo de la primera media hora de la subasta, sus proposiciones bajo sobre cerrado acompañando al mismo el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del importe de tasación, en cuanto se refiere a las subastas que no sean superiores a la cantidad de 10.000 pesetas, y durante los días y horas hábiles de oficina y hasta el anterior a las subastas a las catorce horas, de aquellas cuyo importe de tasación sea superior a las citadas 10.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Para tomar parte en la subastas de corta de pinos es preciso hallarse en posesión de los certificados A, B, o C.

El modelo de proposición se encuentra asimismo a disposición de quien desee examinarle y le precise, en esta dicha Secretaría.

Tudela de Duero, 4 de septiembre de 1951.—El alcalde, Manuel Martín.

2.636—1.286

### Villacarralón

Se hallan de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, según el artículo 694 de la ley de régimen local, las nuevas exacciones, así como sus ordenanzas y las modificaciones de las vigentes, a los efectos de su examen y reclamaciones, correspondientes a 1952.

Villacarralón, 3 de septiembre de 1951. El alcalde, Teófilo Rojo.

2.604—1.287

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia con el número 62 de 1950, promovidos por don Juan Fernández Garrán, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Joaquín del Amo Carrasco, vecino de Tudela de Duero, y declarado en



rebeldía, sobre reclamación de 9.700 pesetas de principal, 95,30 pesetas de gastos de protesto y 4.000 pesetas para costas y gastos, en los que se han embargado como de la propiedad del ejecutado entre otros, los que a continuación se expresan y se sacan a la venta en pública subasta bajo las advertencias que se indican:

## BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Un carro de varas, matrícula Tudela de Duero, número 373. Valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.
2. Aperos de labranza, consistentes en arreos completos de dos caballerías. Valorados en mil pesetas.
3. Dos arados de vertedera. Valorados en doscientas cincuenta pesetas.
4. Una yegua, de cuatro años, pelo castaño, alzada, 1,46 metros. Valorada en cuatro mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de septiembre actual, a las once de la mañana.
  - 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
  - 3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.
  - 4.<sup>a</sup> Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en el domicilio del propio ejecutado, donde podrán ser examinados.
- Dado en Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. César Aparicio y de Santiago. —El secretario, P. S. Valeriano Martín.

2.666—1.288

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, a Salvador Sánchez Amades, que tuvo su último domicilio en Tordesillas, y a José Zayas Illea, que al parecer tuvo su último domicilio en Madrid, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, el primero, para prestar declaración, y el segundo, para ser oído en causa número 229 de 1951, sobre apropiación indebida de relojes, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en expresado término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, a primero de Septiembre de 1951.—El secretario judicial. Valeriano Martín.

2.483

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de la ley de arrendamientos urbanos a instancia de don Jaime Cuadrado Gutiérrez contra don Francisco Sánchez, en ignorado paradero, en los cuales se ha acordado citar a dicho demandado para el próximo día veinte de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que, de no verificarlo a esta segunda citación, podrá ser detenido por confeso.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al demandado don Francisco Sánchez, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— Saturnino Gutiérrez de Juana.— El secretario, Valeriano Martín.

2.663—1.289

## CIUDAD RODRIGO

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye con el número 93 de 1951, por robo de 1.165 pesetas a Isabel Núñez y María Piriz, el día 29 de julio pasado, en término de Peñaparda, ha acordado se cite a José María Alves, que en la denuncia que efectuó ante el Juzgado Comarcal de Fuenteguinaldo manifestó ser de 25 años, casado, natural de «Lageosa» (Portugal), y domiciliado en Madrid, calle Olivar número 32, piso primero, en el que aparece no reside y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de ciudad Rodrigo al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación a mencionado individuo, expido la presente, que firmo en ciudad Rodrigo, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. H., Luis M. Abril.

2.600

## PEÑAFIEL

## EDICTO

El Juzgado de instrucción de Peñafiel y su partido ruega a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención poniéndolos a su disposición, del

autor o autores del robo de los semovientes que se dirán propiedad de don Juan Sanz Bruno, efectuado en el domicilio del mismo del pueblo de Piñel de Arriba en la noche del seis del actual.

Un macho de cuatro años, alzada 1,52 centímetros, capa parda, con pelos blancos, pisa izquierdo.

Otro macho de tres años, alzada 1,50 centímetros, capa castaña encendida, con cabezada de cuero y ronzal de esparto, ambos herrados de adelante y con una manta de cáñamo blanco, con hilos de lana negros.

Tales gestiones irán dirigidas a recuperar los dichos semovientes y detener a las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto dejan de acreditar cumplidamente su legítima adquisición o procedencia, poniéndoles a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario instruido con el número 53 del año en curso, sobre robo.

Dado en Peñafiel, a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Mariano Blázquez.

2.634

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 307 de 1951 sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Aquilino Valverde de la Guardia y Atilano García Valinete y su esposa, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.480

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.